

) REPUBLICA DE COLOMBIA)
 RAMA JUDICIAL
 TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO ORAL 014

Fijacion estado

Entre: 24/07/2017 y 24/07/2017

Fecha: 21/07/2017

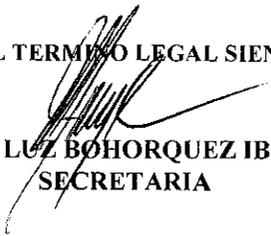
36

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
						Inicial	V/miento	
15001333301420130019200	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAGDA YOLIMA SANCHEZ VALCARCEL	MUNICIPIO DE TUNJA - CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA	Auto resuelve renuncia poder	21/07/2017	24/07/2017	24/07/2017	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 24/07/2017
 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


 MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ
 SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

DEMANDANTE : MAGDA YOLIMA SANCHEZ VALCARCEL
DEMANDADO : CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Y MUNICIPIO DE TUNJA.
RADICACIÓN : 150013333014 2013 00192 00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al Despacho a fin de resolver el memorial de **renuncia de poder** presentado por la abogada GLORIA LUCERO SACRISTAN GUACHETA, como apoderada de la parte demandante, y que obra a **folio 688** del expediente.

En lo que respecta a la renuncia del poder, el artículo 306 del C.P.A.C.A., que remite al artículo 76 del C.G.P., establece:

*"ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
(...)
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.
(...)"*

En consecuencia por reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia así presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder a la abogada GLORIA LUCERO SACRISTAN GUACHETA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a ella otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

JAVIER HUMBERTO PERERA JÁUREGUI

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por estado N° 36 de
HOY 21 de Julio 2017 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA

YCCE/